

**INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/1144/2012/III Y
SUS ACUMULADOS IVAI-
REV/1145/2012/I; E IVAI-
REV/1263/2012/III**

**PROMOVENTE: -----
-----**

**SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ**

**CONSEJERA PONENTE: RAFAELA
LÓPEZ SALAS**

Xalapa, Enríquez, Veracruz a veintidós de enero de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del Expediente IVAI-REV/1144/2012/III y sus acumulados IVAI-REV/1145/2012/I E IVAI-REV/1263/2012/III, formados con motivo de los Recursos de Revisión interpuestos vía sistema INFOMEX-Veracruz, por -----, en contra de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, por falta de respuesta a sus solicitudes de información de fechas cinco, seis y doce de noviembre de dos mil doce, y;

R E S U L T A N D O

I. El cinco, seis y doce de noviembre de dos mil doce, ----- formuló tres solicitudes de información, vía sistema INFOMEX-Veracruz, a la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, en las que solicitó lo siguiente:

Solicitud identificada con el número de folio 00557512:

...Deseo un listado de todas las empresas y personas físicas o morales que se le han retribuido dinero por pagos de dinero de honorarios o prestaciones por conceptos de publicidad institucional detallando los medios impresos electrónicos, los de radio y televisión, los medios impresos de Julio de 2010 a Diciembre de 2011 especificando los montos el medio y contrato información que pido para el caso que no tenga la capacidad de disponer de esta en la vía Infomex en CD magnético...

Solicitud identificada con el número de folio 00558912:

...Deseo una copia de los contrato (*sic*) de arrendamiento de manera especial el que ocupa como la sede del UPAV y una relación de los inmuebles que renta con ubicación y monto de pago de los mismos...

Solicitud identificada con el número de folio 00563012:

...¿Cuánto costo (*sic*) la conferencia de Martín Moreno en la ciudad de Veracruz (*sic*) Copia del pago de los honorarios y de los gastos del hotel y del historiador Martín Moreno, en la presentación del libro arreatso (*sic*) carnales...

II. El veinte, veintiuno y veintisiete de noviembre de dos mil doce, fueron las fechas límite para que el Sujeto Obligado proporcionara respuesta a las solicitudes con número de folio 00557512, 00558912 y 00563012, sin que del historial del sistema INFOMEX-Veracruz se advierta que el Sujeto Obligado emitiera respuesta o documentara prórroga en alguna de las citadas solicitudes.

III. El veintidós y veintiocho de noviembre de dos mil doce, -----, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpuso tres recursos de revisión ante

este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en contra de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz. En los mismos describió como motivos de inconformidad los siguientes:

En el recurso con folio PF00073312, derivado de la solicitud 00557512, manifestó:

...me niega el derecho a saber y lesiona mi derecho a tener acceso a la información, no genera información ni responde mi solicitud...

En el recurso de revisión, folio PF00073812, derivado de la solicitud 00558912 expresó:

...me niega el derecho a saber y lesiona mi derecho a tener acceso a la información, no genera información ni responde mi solicitud...

En el recurso de revisión, PF00083612, que se originó de la solicitud 00563012, la inconformidad consistió en lo siguiente:

...No me genera respuesta y mi derecho saber se ve lesionado...

IV. A partir del veintidós de noviembre de dos mil doce, se radicó, turnó, acumuló, admitió, substanció el presente recurso de revisión y sus acumulados en términos de lo previsto en los artículos 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 20, 23 al 25, 57 al 65 y 67 al 72, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y por proveído de nueve de enero de dos mil trece, se presentó el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV, primer párrafo, inciso g) y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 66, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 inciso a, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Requisitos y Procedencia. La legitimación de las Partes se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El recurso de revisión sólo puede interponerse cuando en el acto recurrido se identifica como sujeto obligado a un órgano del Estado que cumpla con los supuestos del artículo 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En el presente caso nos ubicamos en la hipótesis de la fracción I, del artículo 5.1 de la ley en mención, porque la Universidad Popular del Estado de Veracruz es un organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Veracruz, conforme al

artículo 1 de la Ley 276 que crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el lunes primero de agosto de dos mil once y que entró en vigor el jueves once de agosto de dos mil doce.

Por lo anterior, la legitimación de las partes queda acreditada porque: a) el recurrente, -----, formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, las solicitudes con folios 00557512, 00558912 y 00563012, cuya falta de respuesta impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos de las fracciones I y VIII del artículo 64 de la Ley de la materia, de ahí que resulta ser el sujeto de derecho en quien concurren la legitimación *ad causam* y *ad procesum* en el presente medio de impugnación y b) porque la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, es una dependencia descentralizada de la Administración Pública del Estado de Veracruz y en consecuencia, cuenta con legitimación pasiva al ser sujeto obligado conforme a la fracción I del artículo 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

En lo concerniente a la oportunidad, los recursos se interpusieron dentro del término de ley habida cuenta que el veinte, veintiuno y veintisiete de noviembre de dos mil doce, fueron las fechas límite para que el Sujeto Obligado proporcionara respuesta a las solicitudes de información y los recursos de revisión de interpusieron el veintidós y el veintiocho de noviembre de dos mil doce, es decir, respecto de la solicitud 00557512 el recurso de interpuso el segundo día; respecto de la solicitud 00558912 el recurso se interpuso el día siguiente, y; respecto de la solicitud 00563012 el recurso se interpuso, también, el día siguiente. Por lo que, es inconcuso que los tres recursos se presentaron dentro del término de quince días a que se refiere el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así mismo, debe destacarse que se surten los requisitos formales y sustanciales del recurso de revisión y que no se advierten causas de improcedencia o sobreseimiento, por lo que estamos en posibilidad de emitir resolución de fondo en el presente asunto.

TERCERO. Suplencia de la queja y fijación de la *litis*. El ciudadano -----, hizo valer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en los recursos de revisión como motivos de inconformidad los siguientes: *"me niega el derecho a saber y lesiona mi derecho a tener acceso a la información, no genera información ni responde mi solicitud"* y *"no me genera respuesta y mi derecho saber se ve lesionado"*.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Órgano colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad la Parte recurrente hace valer como agravio la violación a su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y los actos que recurre lo constituyen la falta de respuesta a sus solicitudes de información por parte de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, que constituyen una negativa de acceso a la información.

Así, la *litis* en el presente Recurso se constriñe a determinar si la negativa de acceso a la información por falta de respuesta a las solicitudes de información por parte del Sujeto Obligado se encuentra ajustada a derecho.

CUARTO. Análisis del agravio y pronunciamiento. En términos de lo ordenado en los artículos 3.1 fracción XXIII y 6.1 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adicionados mediante Decreto número 256, publicado el veintiocho de junio de dos mil ocho, en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 208, se constriñó a todos los sujetos obligados de adoptar el INFOMEX-Veracruz, como sistema electrónico que permita de manera remota el ejercicio del derecho de acceso a la información.

En el caso concreto, el Sujeto Obligado se encuentra incorporado al sistema INFOMEX-Veracruz, como se desprende del Convenio General de Colaboración celebrado por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el día trece de septiembre de dos mil siete, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 176 de fecha treinta de mayo de dos mil ocho.

A partir de su incorporación, el sujeto obligado quedó constreñido a dar respuesta a las solicitudes de información a través del sistema INFOMEX-Veracruz, cuando esa hubiere sido la vía a través de la cual se formuló la solicitud de información, como sucede en el caso a estudio, lo que debe realizar en los términos y plazos previstos en los artículos 59.1 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados, esto es, ya sea que notifique la disponibilidad de la información, la negativa por estar clasificada, o en su caso la inexistencia de la misma, según proceda.

Las disposiciones anteriores, fueron soslayadas por el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Acceso, como se advierte del historial del administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, dado que el citado sistema cerró los subprocesos de las tres solicitudes de información sin documentar prórroga o respuesta por parte del sujeto obligado.

Sobre la base de lo anterior, es probado para este Consejo General que el sujeto obligado incumplió con el respeto al derecho de acceso a la información del recurrente, vulnerando en su perjuicio el contenido de los artículos 4.1, 7.2, 11, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, sin considerar que la garantía de acceso a la información se da por cumplida cuando se ponen los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, siendo que la información solicitada por -----, tiene el carácter de información pública.

Ahora bien, de las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, sus declaraciones, omisiones y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

a). -----presentó tres solicitudes de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el cinco, seis y doce de noviembre de dos mil doce; empero, al no obtener respuesta e información acudió ante este Instituto para reclamar la violación a su derecho de acceso a la información y promovió el presente Recurso de Revisión vía Sistema INFOMEX-Veracruz, donde se generó la documentación correspondiente a los acuses de sus solicitudes de información, sus Recursos de Revisión, los acuses de éstos, los historiales del Administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, documentales que obran a fojas 1 a 5, 8 a 12 y 46 a 50 de actuaciones.

b). La Universidad Popular Autónoma de Veracruz, omitió dar respuesta a las solicitudes de información y a pesar de haber sido debidamente notificada de la interposición del presente Recurso de Revisión y sus acumulados, no compareció al mismo, por lo que se le hicieron efectivos los apercibimientos ordenados en los proveídos de veintiséis y treinta de noviembre de dos mil doce (en el que se admitieron los referidos Recursos y sus acumulados y se ordenó emplazar al Sujeto Obligado), de tener por perdido su derecho de ofrecer pruebas documentales, de presumir ciertos para los efectos procesales subsiguientes, los hechos señalados por la Parte recurrente en su escrito recursal imputados directamente al Sujeto Obligado, resolverse el asunto con los elementos que obren en autos y de notificar por oficio dirigido al domicilio registrado en los archivos de este organismo, en las siguientes notificaciones distintas de las que acepta el Sistema INFOMEX-Veracruz; documentales y actuaciones que obran y son consultables en el Expediente.

Material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones, manifestaciones u omisiones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas y descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituyen prueba plena de que, la determinación del Sujeto Obligado, Universidad Popular Autónoma de Veracruz, de omitir dar respuesta a las solicitudes y con ello negar la entrega de la información requerida no se encuentra ajustada a derecho; y por consecuencia, ha incumplido con la normatividad prevista en la Ley de la materia a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública.

La falta de respuesta, la sola manifestación de entrega, la entrega incompleta de la información requerida o la negativa de su entrega dentro del plazo de los diez días hábiles que prevé el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o durante la instrucción del Recurso cuando se tiene el deber legal de proporcionarla por parte de los sujetos obligados, por tratarse de información pública, generada, administrada o en posesión de éstos, no se encuentra ajustada a derecho porque la Ley de la materia prevé que cuando un particular requiera información pública y haya presentado su solicitud de acceso a la información, los sujetos obligados deberán actuar en consecuencia, responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción y entregar la información requerida; lo que en el caso, la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, omitió realizar.

Además, de la solicitud de acceso de -----, transcrita en el Resultando I de este Fallo, se advierte que la información solicitada tiene el

carácter de información pública e incluso parte de ella constituye obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, porque en términos de lo previsto en los numerales 3.1 fracciones VI, XIII y XIV, 4.1, 6.1 fracción I, 7.2, 8.1, fracciones XVI y LXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se trata de un bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que el Sujeto Obligado genera y/o posee, particularmente la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, por la función y actividades que como entidad pública realiza, sobre todo porque lo solicitado se refiere a conocer: *1. Listado de todas las empresas y personas físicas o morales que la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, ha retribuido dinero por pagos de honorarios o prestaciones, por conceptos de publicidad institucional, detallando los medios: impresos; electrónicos; de radio y televisión; en cuanto a los medios impresos por el periodo correspondiente de julio de dos mil diez a diciembre de dos mil once; especificando montos; el medio, y el contrato. 2. Copia de los contratos de arrendamiento, de manera especial el que ocupa como la sede del Universidad Popular Autónoma de Veracruz y una relación de los inmuebles que renta con ubicación y monto de pago de los mismos y; 3. Cuánto costó la conferencia de Francisco Martín Moreno en la ciudad de Veracruz; la copia del pago de los honorarios; de los gastos del hotel y del citado historiador, derivado de la presentación del libro arrebatos carnales.* Información pública y obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado que genera en el cumplimiento y/o acatamiento que da a lo previsto en los artículos 3.1 fracciones, VI, XIII, IX, 4.1, 5.1, fracción I, 6.1 fracción I, 8.1, fracciones XVI, LXIII y 11 *in fine* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En este sentido, la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, es la autoridad competente por tratarse de actividades que realiza en ejercicio de sus atribuciones previstas y derivadas de los artículos 3, fracción V, 41, primer párrafo, y 116, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz (Ley 53); 44 a 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Veracruz (Ley 58) y; 1, 7 10, 12, 16 y 19 de la Ley que crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz (ley 276).

El artículo 41 constitucional señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, que en ningún caso éstos podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. El artículo 116 dispone que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y, finalmente, el artículo 3, fracción V, establece que -además- de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, *“el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura”.*

El Estado, que se identifica con los diversos órdenes jurídicos que lo integran, comprende el Estatal o Local, en el cual existen los Poderes tradicionales, Ejecutivo, Judicial y Legislativo, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, como lo reconoce la fracción II del artículo 116 constitucional. Entonces, las autoridades estatales participan,

también, de manera activa la promoción y atención de los tipos y modalidades educativos que comprenden la educación superior.

En concordancia con lo anterior, el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz señala que el Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señale la ley, con las atribuciones y organización que ésta determine.

Los artículos 44 a 47 (Sección Segunda, Capítulo III, Título Segundo) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, se refieren a los organismos públicos descentralizados que forman parte de la administración pública paraestatal, que a su vez, forma parte de la administración pública del Estado de Veracruz. El artículo 44 de la Ley en cita, precisa que son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas por ley o decreto del Congreso del Estado, o por decreto del titular del Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; II. La prestación de un servicio público o social; o III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

El artículo 45 de la Ley Orgánica, también menciona las bases sobre las que se deben dictar las leyes relativas a los organismos descentralizados. Así el precepto en cuestión señala que en las leyes o decretos que se expidan para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos: I. Su denominación; II. El domicilio legal; III. Su objeto, conforme lo señalado en el artículo anterior; IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento; V. La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar al Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste; VI. Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; VII. Las atribuciones del Director General, quien tendrá la representación legal del organismo; y VIII. Sus órganos de vigilancia, así como sus facultades. Los artículos 46 y 47 se refieren al órgano de gobierno y al director de los organismos, así las restricciones para ser miembro del órgano de gobierno.

Sobre la base del marco normativo anterior, mediante decreto de quince de julio de dos mil once, se publicó el primero de agosto de dos mil once en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley número 276 que crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz. Dicha ley, entraría en vigor, conforme al artículo primero transitorio *"el mismo día en que por parte del Ejecutivo Estatal se realice la expedición y publicación de la Abrogación del Decreto por el que se instruye la creación de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del 14 de diciembre de 2010 con número extraordinario 399; así como la Abrogación del "Decreto por el que se crea el Instituto Veracruzano de Educación Superior que atenderá necesidades urgentes en materia de enseñanza media superior y superior. A.P.P", publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 342 del 16 de octubre de 2008 y sus reformas; y la abrogación del "Acuerdo por el que se determinan los alcances del Decreto por el que se crea el*

Instituto Veracruzano de Educación Superior que atenderá necesidades urgentes en materia de enseñanza media superior y superior A.P.P.P.”¹.

En este sentido, conforme al artículo 1 de la Ley número 276, la Universidad Popular Autónoma de Veracruz es un organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal. El domicilio oficial de la Universidad, señala el precepto en cita, estará en la capital del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, además, podrá contar con las sedes necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El patrimonio de dicha Universidad, de acuerdo al artículo 7 de la Ley en cita, se constituye, entre otros, por: los bienes muebles e inmuebles y demás recursos que le transfieran los gobiernos federal, estatal y municipal; las aportaciones de los gobiernos federal, estatal o municipal; los derechos que perciba por la prestación de servicios, por la renta de sus bienes, las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que otorgue conforme a las disposiciones aplicables. La Universidad, conforme al artículo 10 de su ley de creación, goza de autonomía técnica y de gestión para diseñar y aprobar sus planes y programas de estudio, en los diversos grados y modalidades que imparta; asimismo, podrá darse la normatividad interior necesaria para su debida organización y funcionamiento; desempeñar tareas de docencia, investigación, difusión, publicación y extensión de los servicios; fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones.

Los órganos de autoridad en la Universidad son: la Junta de Gobierno; el Rector; el Consejo Técnico Académico; y las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, o equivalentes, que autorice su normativa interior.

La Junta de Gobierno es el órgano máximo de dirección y autoridad de la Universidad; tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: 1. Autorizar la enajenación, a título oneroso o gratuito, de los bienes muebles de la Universidad que hubieren perdido su utilidad; 2. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, de conformidad con las disposiciones aplicables; 3. Autorizar, a propuesta del Rector, las políticas generales y definir las prioridades educativas de la Universidad; 4. Autorizar el proyecto de presupuesto de egresos de la Universidad, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado y; 5. Aprobar el programa operativo anual que someta a su consideración el Rector de la Universidad, así como el programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a las disposiciones aplicables.

La ejecución, de las funciones que tiene la Junta de Gobierno, son concretizadas a través del Rector de la Universidad. El artículo 17 de la Ley 276 establece que “el Rector es la autoridad ejecutiva y el representante legal de la Universidad”. Dicho órgano tiene, entre sus atribuciones: 1. Representar legalmente a la Universidad ante cualquier instancia; 2. Impulsar la participación de la comunidad en los servicios de educación que preste la Universidad; 3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y las resoluciones de la Junta de Gobierno,

¹ Condición que fue cumplida el once de agosto de dos mil once, al haberse publicado en la Gaceta Oficial del Estado el decreto “por el que se abrogan los diversos, por el que se instruye la creación de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, por el que se crea el Instituto Veracruzano de Educación Superior que atenderá necesidades urgentes en materia de enseñanza media superior y superior A.P. P. P. y el acuerdo por el que se determinan los alcances del decreto a lo antes mencionado”.

conforme a las normas y disposiciones aplicables; 4. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los proyectos anuales de presupuesto de ingresos y de egresos, el programa operativo anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los informes trimestrales de gestión financiera que se presenten al Congreso del Estado; 5. Ejercer el presupuesto anual de egresos de la Universidad, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones aplicables y; 6. *Celebrar convenios, acuerdos y contratos con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad.*

De la normatividad anterior, en concreto de la Ley número 276, por la que se creó la Universidad Popular Autónoma de Veracruz y en la que se determina su organización administrativa, autoridades y atribuciones, se advierte que el Sujeto Obligado, genera, concentra, archiva y registra esa información que es pública por su actividad, incluso parte de ella constituye obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de modo que, proporcionarla a quien la solicita o admitir que se tenga acceso a la misma, contribuye a la transparencia de la administración pública descentralizada y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En términos de las disposiciones y ordenamientos legales citados, los sujetos obligados que se encuentren en tal situación, deben proporcionar la información, porque la generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público al que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la Ley de la materia señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, sin que sea necesario acreditar interés legítimo para solicitar y tener acceso a la información pública; porque la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en dicha Ley 848, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Lo anterior es así, porque el recurrente requirió en su solicitud lo siguiente:

1. Listado de todas las empresas y personas físicas o morales que la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, ha retribuido dinero por: a) pagos de honorarios o; b) prestaciones. Por conceptos de publicidad institucional.
Detallando los medios: a) impresos; b) electrónicos; c) de radio, y; d) televisión.
En cuanto a los medios impresos por el periodo correspondiente de julio de dos mil diez a diciembre de dos mil once. Debe especificar: a) los montos; b) el medio, y; c) contrato.
La información, para el caso que no se tenga la capacidad de disponer de ella en la vía INFOMEX, la solicita el particular en CD magnético.
2. Copia de los contratos de arrendamiento, de manera especial el que ocupa como la sede del UPAV y una relación de los inmuebles que renta con ubicación y monto de pago de los mismos.
3. Cuánto costó la conferencia de Francisco Martín Moreno en la ciudad de Veracruz. Solicitando copia del pago de los honorarios; de los gastos del hotel y del citado historiador. Lo anterior, con motivo de la presentación del libro arrebatos carnales.

De lo que se advierte que lo solicitado corresponde a obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, Universidad Popular Autónoma de Veracruz, en los siguientes puntos: 1. En lo relativo a los montos por pago de honorarios o de prestaciones que el Sujeto Obligado erogó por concepto de publicidad institucional. 2. En lo relativo a la relación de los inmuebles que renta con ubicación y monto de pago de los mismos. 3. En lo relativo al costo de la conferencia de Francisco Martín Moreno, con motivo de la presentación del libro arrebatos carnales. Ello con fundamento en el artículo 8.1, fracciones XVI, XXX y LXIII, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, tienen el carácter de información pública con base en el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6 de la Constitución General de la República y 11, *in fine*, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, la información que corresponde a los siguientes puntos: 1. En lo relativo al listado de las empresas y personas físicas o morales que la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, ha retribuido dinero por pagos de honorarios o prestaciones. Por conceptos de publicidad institucional. Detallando los medios: a) impresos; b) electrónicos; c) de radio, y; d) televisión. En cuanto a los medios impresos por el periodo correspondiente de julio de dos mil diez a diciembre de dos mil once. Debiendo especificar: el medio, y; contrato.

Lo anterior es así, porque los montos por pago de honorarios o de prestaciones que el Sujeto Obligado erogó por concepto de publicidad institucional solicitados en el punto 1 del presente considerando, corresponde a información que tiene el carácter de obligación de transparencia habida cuenta de lo que señala el artículo 8.1 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues categoriza como obligaciones de transparencia: *"los montos y nombre de las personas a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos"*. Supuesto normativo que encuadra en lo solicitado por el recurrente -----habida cuenta que se refiere a montos y erogación de recursos entregados a particulares sean personas físicas o morales.

En este sentido, el Lineamiento vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública, señala que además de los establece la citada fracción XXX del artículo 8.1 de la Ley, los sujetos obligados deberán incluir: *"a) El propósito u objetivo que se pretende conseguir con la entrega de los recursos públicos; b) Los criterios para que las personas accedan a ellos; y c) La partida presupuestal que se afecta para estas operaciones"*.

De modo que, para el cumplimiento de lo solicitado, en lo que respecta a los montos por pago de honorarios o de prestaciones que el Sujeto Obligado erogó por concepto de publicidad institucional, deberá ajustarse a lo que establece la fracción XXX y el Lineamiento General, antes citados, a fin de cumplir con el derecho de acceso a la información del particular.

Además, en lo que respecta al listado de las empresas y personas que la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, ha retribuido dinero por pagos ya sea de honorarios o prestaciones, por concepto de publicidad institucional; en la

que se detallen los medios impresos; electrónicos; de radio, y; televisión. Y en cuanto a los medios impresos por el periodo correspondiente de julio de dos mil diez a diciembre de dos mil once. Debiendo especificar: el medio, y el contrato, solicitado, también en el punto 1 del presente considerando, se trata de información pública con base en el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6 de la Constitución General de la República y 11, *in fine*, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque si bien el listado de empresas y personas que el Sujeto Obligado ha retribuido dinero por concepto de publicidad institucional se relaciona con montos por pago, y éstos, conforme a lo que hemos establecido en la presente resolución, son una obligación de transparencia; lo cierto es que, debido a la manera en que el particular formula su solicitud de información, es decir, de requerir una lista con diversas especificaciones, ésta en los términos indicados por el recurrente, no se ubica en alguno de los supuestos que comprende las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 8.1 de la Ley de la materia; así y debido a los términos en los que el recurrente requiere la información, lo procedente es establecer que la misma tiene el carácter de información pública con base en el principio de máxima publicidad.

Por esta razón, debe proporcionarse la información relativa a las retribuciones a las personas físicas o morales, que comprende a las "empresas" que se refiere el solicitante, por concepto de publicidad institucional, sea que dichas retribuciones se hayan realizado por honorarios o prestaciones. La publicidad institucional comprende, en términos de la solicitud los medios electrónicos; de radio; televisión e impresos. Respecto de estos últimos, los nombres de las personas y las retribuciones por concepto de publicidad por el periodo correspondiente de julio de dos mil diez a diciembre de dos mil once. Debiendo especificar en todos los casos: a) el medio, y; b) contrato.

Es necesario señalar que el once de agosto de dos mil once, entró en vigor la Ley número 276 que crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz y que el recurrente solicitó un listado de medios impresos de julio de dos mil diez a diciembre de dos mil once, de lo que se advierte que el Sujeto Obligado, no habría podido generar la información solicitada, en lo que respecta a medios impresos, ya que los requirió con fecha anterior a que se creara la Universidad Popular Autónoma de Veracruz. Sin embargo, debido a que el Sujeto Obligado omitió responder a la Solicitud de Información, debe informar tal circunstancia al recurrente y para el caso de que administre o posea la información de publicidad institucional del ahora extinto Instituto Veracruzano de Educación Superior, con motivo del traspaso de recursos materiales que se dieron a la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, conforme al artículo segundo transitorio de la Ley citada, debe proporcionar esa información, correspondiente al periodo de tiempo indicado por el particular.

En relación con el punto 2 del presente considerando, se señaló la información que el particular requirió, la que consiste en "*copia de los contratos de arrendamiento, de manera especial el que ocupa como la sede del UPAV y una relación de los inmuebles que renta con ubicación y monto de pago de los mismos*". Al respecto se dijo que parte de ella es obligación de transparencia y parte información pública con base en el principio de máxima publicidad.

La primera parte, que se refiere a la copia de los contratos de arrendamiento, de manera especial el que ocupa como la sede del Universidad

Popular Autónoma de Veracruz, tiene el carácter de información pública, atentos a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX, 4.1, 6.1 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz. Ello porque se trata de un bien público contenido en documentos escritos o impresos en posesión del sujeto obligado, ya sea que lo haya generado, administrado o tenga en su posesión, respecto de la que debe operar el principio de máxima publicidad y que el Sujeto Obligado se encuentra constreñido a transparentar.

Conforme al artículo 7 de la Ley número 276 que crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, el patrimonio de dicha Universidad se constituye por los bienes muebles e inmuebles y demás recursos que le transfieran los gobiernos federal, estatal y municipal; así como los derechos que perciba por la prestación de servicios, por la renta de sus bienes, las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que otorgue conforme a las disposiciones aplicables. Pero además, el Rector de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, tiene entre sus atribuciones celebrar convenios, acuerdos y contratos con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad; lo que comprende el arrendamiento de bienes inmuebles para el cumplimiento de los referidos fines.

De lo que se advierte que el Sujeto Obligado puede tener el carácter de propietario de inmuebles y en este sentido fungir como arrendador. Además con base en las atribuciones del Rector puede celebrar contratos con personas físicas o morales, de derecho público o privado y por lo tanto fungir, también, como arrendatario. Es en el este último supuesto con el que -----
-identifica al Sujeto Obligado, es decir, la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, como arrendataria.

Ahora bien, solicita el recurrente de manera especial el contrato de arrendamiento respecto del inmueble que *"ocupa como la sede del UPAV"*. Sin embargo, al solicitar la copia de los contratos de arrendamiento, éstos comprenden también el relativo al que alberga el domicilio oficial de la Universidad, que conforme al artículo 1 de la Ley 276 por la que se crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, estará en la capital del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la que, además podrá contar con las sedes necesarias para el cumplimiento de su objeto. Motivo por el cual deberá poner a disposición del particular la información solicitada por éste.

En lo que respecta a la relación de los inmuebles que renta con ubicación y monto de pago de los mismos, es una obligación de transparencia con base en el artículo 8.1 fracciones XVI y XLIII, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que dichos preceptos señalan lo siguiente:

Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

- XVI. El inventario de bienes inmuebles en propiedad o posesión de los entes obligados. Dicho inventario incluirá:
- Dirección de los inmuebles;
 - Régimen de propiedad;
 - Nombre, domicilio o razón social del arrendador o comodante, según sea el caso;
 - Valor catastral; y
 - Cualquier otro dato que se considere de interés público; (lo subrayado es nuestro)

XLIII. Las universidades públicas deberán poner en Internet a disposición del público, la siguiente información:

a) Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas; b) Los estados de su situación financiera, señalando su activo en propiedades y equipo, inversiones patrimoniales y fideicomisos, efectivo y los demás que apliquen para conocer el estado que guarda su patrimonio; c) Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión; d) Los indicadores de gestión en las evaluaciones al desempeño de la planta académica y administrativa; e) La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto; y f) Una lista con los profesores con licencia o en año sabático; (lo subrayado es nuestro)

De los preceptos citados se advierte que es una obligación de transparencia de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, publicar y mantener actualizada la información relativa al inventario de bienes inmuebles en propiedad o posesión de los entes obligados, en la que se debe incluir el nombre, domicilio o razón social del arrendador. Asimismo, lo solicitado se relaciona con obligaciones concretas de las Universidades públicas, tal es el caso de los estados de su situación financiera, su activo en propiedades y equipo, inversiones patrimoniales y fideicomisos, efectivo y los demás que apliquen para conocer el estado que guarda su patrimonio.

En la solicitud de -----se requiere del Sujeto Obligado *"una relación de los inmuebles que renta con ubicación"*. Debido a la manera en que se formula la pregunta por el particular, *"que renta"* podría entenderse que se emplea para referirse al acuerdo de voluntades en que el Sujeto Obligado tiene el carácter ya sea de arrendador o arrendatario, sin embargo, la lectura íntegra de la solicitud hace advertir que -----hace referencia a una relación de inmuebles que renta el Sujeto Obligado, en el carácter de arrendatario, ya que en la primera parte de la solicitud, así lo requirió respecto de los contratos.

Ahora bien, aún cuando se podría argumentar que la relación de los inmuebles y su ubicación se encuentra implícita en los contratos solicitados, debido a la manera de plantear la solicitud, esta parte de la misma requiere un pronunciamiento particular al tratarse, a diferencia de los casos anteriores, de obligaciones de transparencia. Y en este sentido, existe una diferencia entre el rubro que se analiza y el resto de lo solicitado debido a la modalidad de entrega de la información, porque en los casos en que se solicite información que constituya obligaciones de transparencia, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar y a mantener actualizada dicha información; por lo que al generarse en versión electrónica la información, permite su envío a través de la plataforma tecnológica INFOMEX-Veracruz, lo que ha sido criterio del Pleno de este Instituto al resolver el expediente IVAI-REV/652/2011/RLS.

Finalmente, -----, requirió en su solicitud información tendente a conocer cuánto costó la conferencia de Francisco Martín Moreno en la ciudad de Veracruz; así como copia de los honorarios y de los gastos del hotel y del historiador, con motivo de la presentación de su libro *arrebatos carnales*.

En este caso, la primera parte de lo solicitado, es decir, cuánto costó la conferencia de Francisco Martín Moreno en la ciudad de Veracruz, corresponde a obligaciones de transparencia derivadas de la fracción XXX del artículo 8.1 de la Ley de Materia que señala como tal *los montos y nombre de las personas a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos*

recursos y del Lineamiento vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para publicar y mantener actualizada la información pública, que señala que los sujetos obligados deberán incluir: "a) El propósito u objetivo que se pretende conseguir con la entrega de los recursos públicos; b) Los criterios para que las personas accedan a ellos; y c) La partida presupuestal que se afecta para estas operaciones".

Dicha información se vincula con las funciones que el orden jurídico le atribuye al Sujeto Obligado, tales como la participación de la comunidad en los servicios de educación que presta la Universidad; al ejercicio de su presupuesto y a la celebración de convenios, acuerdos y contratos para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad, esto es, la impartición de servicios educativos de nivel medio superior y educación superior, que implica erogación por pagos a las que se refiere la fracción citada en el párrafo anterior y lo que autoriza considerar que se trate de obligaciones de transparencia, respecto de las que el Sujeto Obligado se encuentra constreñido a publicar y a mantener actualizada dicha información en versión electrónica, lo que permita su envío al recurrente a través de la plataforma tecnológica INFOMEX-Veracruz.

En el caso de la segunda parte de lo solicitado, consistente en copia del pago de los honorarios; de los gastos del hotel y del citado historiador con motivo de la presentación del libro arrebatos carnales, tal requerimiento corresponde a información pública, atentos a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX, 4.1, 6.1 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz. Ello porque se trata de un bien público contenido en documentos escritos o impresos en posesión del sujeto obligado, ya sea que lo haya generado, administrado o tenga en su posesión, respecto de la que debe operar el principio de máxima publicidad y que el Sujeto Obligado se encuentra constreñido a transparentar. Máxime que el Rector de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, tiene entre sus atribuciones celebrar convenios, acuerdos y contratos con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad; lo que comprende la impartición de servicios educativos.

No obstante lo anterior, al omitir contestar los cuestionamientos del particular en sus respectivas solicitudes, es imperativo que el Sujeto Obligado dé respuesta al ciudadano a fin de indicar la disponibilidad de la información. Por este motivo, se ordena al Sujeto Obligado lo siguiente:

Para el caso de la solicitud con folio 00557512, consistente en el *listado de todas las empresas y personas físicas o morales que se le han retribuido dinero por pagos de dinero de honorarios o prestaciones por conceptos de publicidad institucional detallando los medios impresos electrónicos, los de radio y televisión, los medios impresos de Julio de 2010 a Diciembre de 2011 especificando los montos el medio y contrato información*. Deberá, el Sujeto Obligado responder vía sistema INFOMEX-Veracruz, indicando bajo su más estricta responsabilidad la existencia o inexistencia de la información. Además, debido a que parte de la información tiene el carácter de obligación de transparencia, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar y a mantener actualizada dicha información; por lo que al generarse en versión electrónica la información, permite su envío a través de la plataforma tecnológica INFOMEX-Veracruz, lo que ha sido criterio del Pleno de este Instituto al resolver el expediente IVAI-REV/652/2011/RLS. De modo que deberá remitir vía

sistema INFOMEX-Veracruz y/o correo electrónico a la dirección señalada por el recurrente en su escrito de recurso de revisión lo siguiente: *Montos por pago de honorarios o de prestaciones que el Sujeto Obligado erogó por concepto de publicidad institucional, de medios impresos, electrónicos, de radio y televisión.*

En lo que respecta al *listado de las empresas y personas que la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, ha retribuido dinero por pagos ya sea de honorarios o prestaciones, por concepto de publicidad institucional; en la que se detallen los medios impresos; electrónicos; de radio, y; televisión. Y en cuanto a los medios impresos por el periodo correspondiente de julio de dos mil diez a diciembre de dos mil once. Debiendo especificar: el medio, y el contrato.* El Sujeto Obligado debe responder la solicitud de información, indicando bajo su más estricta responsabilidad la existencia o inexistencia de la información; para el caso de que cuente con la misma, deberá ponerla a disposición del particular y proporcionarla en el formato que la hubiere generado en términos del artículo 57.1 de la Ley 848, pero a título gratuito porque omitió responder dentro del término de diez días que le impone el artículo 62.1 de la Ley 848. Sin embargo, nada impide que pueda proporcionarla en la modalidad requerida, en caso de que el Sujeto Obligado así la tenga generada, atentos a lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley de la materia que señala: *“los sujetos obligados procurarán reducir los costos por producción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos”.*

Para el caso de los medios impresos, el solicitante requirió la información correspondiente del periodo de julio de dos mil diez a diciembre de dos mil once. Sobre el particular, en este considerando se señaló que al haber omitido, el Sujeto Obligado, responder a la Solicitud de Información, debe precisar la información que tiene a partir de la fecha en que la genera, administra o posea y en caso que la Universidad Popular Autónoma de Veracruz posea información del ahora extinto Instituto Veracruzano de Educación Superior, en la que las fechas y gastos coincidan con los requeridos a la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, deberá proporcionar dicha información, porque el periodo de tiempo por el que solicita la información relativa a los medios impresos comprende no sólo a la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, sino al Instituto Veracruzano de Educación Superior, cuyos recursos materiales y humanos se transfirieron a la primera.

Para el caso de la solicitud con folio 00558912, la información consistente en *copia de los contratos de arrendamiento de manera especial el que ocupa como la sede del UPAV.* Deberá, el Sujeto Obligado responder la solicitud de información vía sistema INFOMEX-Veracruz indicando bajo su más estricta responsabilidad la existencia o inexistencia de la información; para el caso de que cuente con la misma, deberá ponerla a disposición del particular y proporcionarla en el formato que la hubiere generado en términos del artículo 57.1 de la Ley 848, pero a título gratuito porque omitió responder dentro del término de diez días que le impone el artículo 62.1 de la Ley 848. Sin embargo, nada impide que pueda proporcionarla en la modalidad requerida, en caso de que el Sujeto Obligado así la tenga generada, atentos a lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley de la materia que señala: *“los sujetos obligados procurarán reducir los costos por producción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos”.*

Por cuanto hace a la *relación de los inmuebles que renta con ubicación y monto de pago de los mismos,* por ser una obligación de transparencia y al tener

el Sujeto Obligado, el deber de generarla en versión electrónica, permite su envío a través de la plataforma tecnológica INFOMEX-Veracruz. Por lo que se ordena proporcione dicha respuesta vía INFOMEX-Veracruz al folio 00558912 y al correo electrónico indicado en el escrito recursal: -----.

Finalmente, en relación con la solicitud 00563012, consistente en el cuestionamiento relativo al *costo de la conferencia de Martín Moreno en la ciudad de Veracruz, con motivo de la presentación del libro arrebatos carnales*, al ser una obligación de transparencia y al tener el Sujeto Obligado, el deber de generarla en versión electrónica, permite su envío a través de la plataforma tecnológica INFOMEX-Veracruz. Por lo que se ordena proporcione dicha respuesta vía INFOMEX-Veracruz al folio 00563012 y al correo electrónico indicado en el escrito recursal: -----.

En relación con la copia del pago de los honorarios y de los gastos del hotel y del historiador Martín Moreno, en la presentación del libro *arrebatos carnales*. Deberá, el Sujeto Obligado responder la solicitud de información vía sistema INFOMEX-Veracruz indicando bajo su más estricta responsabilidad la existencia o inexistencia de la información; para el caso de que cuente con la misma, deberá ponerla a disposición del particular y proporcionarla en el formato que la hubiere generado en términos del artículo 57.1 de la Ley 848, pero a título gratuito porque omitió responder dentro del término de diez días que le impone el artículo 62.1 de la Ley 848. Sin embargo, nada impide que pueda proporcionarla en la modalidad requerida, en caso de que el Sujeto Obligado así la tenga generada, atentos a lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley de la materia que señala: *“los sujetos obligados procurarán reducir los costos por producción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos”*.

Como en el presente caso de la información solicitada por el Recurrente, se puede estar en presencia de documentos que contienen tanto información pública como confidencial y en aquellos casos en que la solicitud de información verse sobre documentos que contenga información tanto de acceso restringido como pública, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, absteniéndose de negar el acceso a tales documentos bajo el argumento de que contienen información de acceso restringido, porque ello haría nugatorio el derecho de acceso a la información.

En el caso particular, el Sujeto Obligado debe tener presente que las copias de los contratos, de honorarios, de gastos de hotel y del historiador Francisco Martín Moreno o cualquier otro documento que soporte el pago realizado por el Sujeto Obligado, pueden contener datos personales, por lo que deberá cuidar de eliminar los que pudieran tener dicho carácter, como así lo imponen los artículos 6.1 fracción III y 58 del ordenamiento en cita. Datos personales que en el caso en particular y atendiendo al criterio sustentado por este Consejo General al resolver los expedientes IVAI-REV/75/2008/III, IVAI-REV/93/2008/III, IVAI-REV/208/2009/RLS, IVAI-REV/455/2009/RLS, IVAI-REV/499/2009/RLS, IVAI-REV/09/2010/RLS e IVAI-REV/23/2010/RLS corresponden al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de cuenta bancario, la firma de los particulares, los que deberán eliminarse al hacer entrega

de la información, a menos de que se cuente con la autorización del titular de dichos datos.

En consecuencia, **son fundados** los agravios hechos valer por el Requirente respecto de las solicitudes de acceso con número de folio 00557512, 00558912 y 00563012, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción III de la Ley 848 de la materia, lo que procede es: **1). Revocar** los actos recurridos, consistentes en la falta de respuesta del Sujeto Obligado respecto de las solicitudes de información de fechas cinco, seis y doce de noviembre de dos mil doce, por tratarse de información pública y obligaciones de transparencia, y; **2). Ordenar** a la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, que proporcione a la Parte revisionista, la información solicitada en las correspondientes solicitudes de acceso a la información con número de folio 00557512, 00558912 y 00563012, de cinco, seis y doce de noviembre de dos mil doce, en términos del presente Fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de la materia, por tratarse de información pública y constituir obligaciones de transparencia de los sujetos obligados. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que se notifique que ha causado estado la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como Sujeto Obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de revisión de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Son **fundados** los agravios hechos valer por el recurrente respecto de las solicitudes de acceso con número de folio con número de folio 00557512, 00558912 y 00563012, de cinco, seis y doce de noviembre de dos mil doce, por lo que se **revocan** los actos impugnados por -----, en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, que proporcione a la Parte revisionista, la información solicitada en las correspondientes solicitudes de acceso a la información con números de folios 00557512, 00558912 y 00563012, de cinco, seis y doce de noviembre de dos mil doce, en términos del presente fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de la materia, por tratarse de información pública y constituir obligaciones de transparencia de los sujetos obligados. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que se

notifique que ha causado estado la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 848 de la materia.

Notifíquese el presente Fallo vía Sistema INFOMEX-Veracruz a las Partes; además, a la Parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos, la que se deberá publicar en el portal de internet y en los estrados, ambos de este Instituto.

En términos de los artículos 65.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor y 24, fracciones III, IV, y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de Expediente del Recurso de Revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del Sujeto Obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

Asimismo, hágase saber a la Parte recurrente que la Resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, prevengasele que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo General de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente Resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.6, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 23, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Se apercibe al sujeto obligado para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inicio al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley 848.

De solicitarlo y sin necesidad de acuerdo posterior, expídase copia legítima o simple de la presente Resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para su recepción, previa identificación y recibo que otorgue en autos para debida constancia y una vez que reproduzca a su costo la misma.

En su oportunidad, remítase el Expediente al archivo jurisdiccional, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, a cuyo cargo estuvo la Ponencia, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, en sesión pública extraordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil trece, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos